

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia 144-2022-SP, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, junto con un folio útil, firmado por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite la información que le fue requerida e informa que:

“...adjunto al presente la información requerida la cual se detalla por separado desde el periodo de enero del año 2015 hasta el 15 de mayo de 2022, estableciendo el nombre del funcionario, la resolución y el monto cuestionado en concepto de enriquecimiento ilícito” (sic).

2) Memorándum con referencia SGMO-228-2022, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, junto con un folio útil, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, según informe proporcionado por la Sección de Probidad de esta Corte.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 26/5/2022 a las 15:19 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 238-2022, en la cual requirió:

“Con base en el artículo 240 de la Constitución y la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, cuantas resoluciones ha emitido la CSJ en Pleno, para iniciar juicios por enriquecimiento ilícito, entre enero del año 2015 al 15 de mayo de 2022. Detallar las resoluciones por año y el monto de enriquecimiento ilícito por cada una de las resoluciones” (sic).

2. Dicha información fue requerida a: *i*) Jefe de la Sección de Probidad mediante el memorándum con referencia UAIP/238/551/2022(3); y, *ii*) Secretaria General mediante el memorándum con referencia UAIP/238/552/2022(3), ambos de fecha veintisiete de mayo del presente año.

3. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SGMO-218-2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga por circunstancias de complejidad en la preparación de la información requerida.

Mediante resolución con referencia UAIP/238/RP/725/2022(3), de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del veintiocho de junio del corriente año, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el cuatro de julio de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las quince horas con diecinueve minutos del día veintiuno de junio del presente año.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 238-2022(3) los comunicados relacionados en el prefacio de esta decisión, con la información adjunta.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.